



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ACTA DE CABILDO No. 153/2021

**ORDINARIA**

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 24 de septiembre de 2021, siendo las 14:00 horas y con la finalidad de llevar a cabo **sesión ordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los CC. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Martha Patricia Cano Yáñez, Regidora de Mayoría Relativa, C. Rosalba Santiago Hernández, Primera Regidora, C. Regulo Luna Rea, Segundo Regidor, C. Eloísa Silviano Camargo, Tercera Regidora, C. Juana Icela León Hernández, Cuarta Regidora, L.E.P. Francisco Ildifonso Santiago, Quinto Regidor, L.E.P. Martín Trinidad Martínez, Síndico Municipal, , C.P. Matilde Grande Marcial, Tesorera Municipal, C.P. Maribel Quintín González, Contralor Interno y el Mtro. Zenón Hervert Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Ratificación de la resolución de Procedimiento de Responsabilidad administrativa del Expediente número **P.A.R./41/2010** en contra de la C.P. Maribel Quintín González.
5. Validación de acciones del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercicio fiscal 2021.
6. Validación del Programa de Obra Anual, actualizado al 31 de Agosto de 2021.
7. Aprobación para la cancelación de Contrato de Comodato de Vehículo
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

1

**ACTO PRIMERO:** se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.

**ACTO SEGUNDO:** Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, el C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, por su conducto declara formal y legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de la misma emanen.

**ACTO TERCERO:** El C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, otorga el uso de la palabra al Mtro. Zenón Hervert Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento a fin de que



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

haga la lectura del acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**ACTO CUARTO:** En uso de la palabra el C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa la notificación recibida por parte de la ASE de Asuntos Jurídicos la resolución de Procedimiento de Responsabilidad administrativa del Expediente número **P.A.R./41/2010** de resolución de fecha 16 de Julio de 2020, instaurado en contra de la C.P. Maribel Quintín González, Contralor Interno en su carácter de control interno de Tampamolón Corona, durante el periodo del 1 de octubre 2019 al 31 de diciembre de 2010 quien se le impone la sanción que consiste en amonestación privada que se refiere a: Hacerle saber las consecuencias de lo irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor publico conminándola para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro, emitida por la C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, Auditora Superior del Estado, el cual fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mismo que a la letra dice:

2



AUDITORÍA ESPECIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
OFICIO NÚMERO: ASE-AEAJ-1772/2021

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

San Luis Potosí, 17 de septiembre de 2021.

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.  
P R E S E N T E.

En vía de notificación y para efecto de dar cumplimiento a los resolutivos **TERCERO** y **QUINTO** de la resolución de fecha **16 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte**, correspondiente al expediente No. **P.A.R./41/2010**, instaurado en contra de la **C. Maribel Quintín González**, en su carácter de **Contralor Interno Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.**, durante el periodo del 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, anexo al presente remito a Usted, copia certificada de la resolución invocada.

Los resolutivos invocados en su parte conducente refieren lo siguiente:



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

“...**TERCERO.** Por ámbito de competencia, el H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, resulta ser la instancia idónea para sancionar en el atributo y particularidad administrativa al **C. Maribel Quintín González** en su calidad de **Tampamolón Corona** del Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, con motivo de los hechos y conductas debidamente acreditadas en autos del presente sumario. Al respecto, hay que precisar que se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica que deben observarse en todo procedimiento, ya que ejerció su derecho de defensa en las etapas procesales oportunas, siendo debidamente acreditada y determinada la responsabilidad administrativa que se le imputa en razón del empleo, comisión o cargo conferido. Por lo tanto, corresponde al H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, proceder en los términos previstos por el Artículo 70, 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme a las leyes y disposiciones que reglamentan su actuar, a fin de que por su conducta, se imponga la sanción a la que se hizo acreedor el **C. Maribel Quintín González** y que consiste en **Amonestación Privada**, que se refiere a: Hacerle saber las consecuencias de lo irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor público, conminándolo para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro.”

**QUINTO.**- Hágase del conocimiento al Órgano Interno de Control de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, para que inicie en el ámbito de su competencia el procedimiento respectivo y una vez concluido instruya al H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, para efecto de que en los términos del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, realice en el ámbito de su competencia las acciones necesarias para dar cumplimiento al tercer punto resolutivo del presente.....”

Cabe señalar que la resolución de referencia, fue notificada a la **C. Maribel Quintín González**, en fecha 31 de julio de 2020. Por lo que ha quedado firme



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO

dicha resolución, se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, quedo de Usted

**ATENTAMENTE**

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO**  
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO

2021, "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. Expediente/Minutario.





**TAMPAMOLÓN**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2020 DOS MIL  
VEINTE.....

VISTO para resolver el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado respecto del expediente número ASE-AEL-PAR/41/2010 instruido en contra de la **C. Maribel Quintín González** en su carácter de **Contralor Interno Municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; durante el ejercicio fiscal 2010; periodo del 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, por posibles daños y perjuicios cometidos en contra de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; determinadas con motivo de la revisión y fiscalización a la cuenta pública 2010, lo anterior de conformidad con los artículos 69 y 70 fracciones I a VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con base en las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 5, 42, 45, 49, 50, 56, 57 y 58, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se realizó la fiscalización de los recursos públicos del Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, aplicable a la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitió a la esta Auditoría Superior del Estado la cuenta pública del Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; procediendo en consecuencia a los trabajos de auditoría y fiscalización de los recursos públicos del ejercicio fiscal 2010.

La Auditoría Superior del Estado notificó el inicio, modalidad y alcance de auditoría al Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; requiriendo en el mismo acto la documentación necesaria. Posteriormente se levantó la correspondiente Acta circunstanciada identificada bajo el número **ASE-AEFM-IA/41/2010**, en la que se hizo constar la documentación recibida, así como las inconsistencias detectadas.

Subsiguientemente, se notificó al Municipio auditado el cierre de auditoría, donde se le dio a conocer de manera detallada las inconsistencias detectadas y determinadas como resultado de la revisión de la cuenta pública relativa.

Acto seguido y dentro del plazo de ley otorgado, dicha entidad presentó la documentación y las aclaraciones que a su juicio estimó procedentes, las cuales fueron debidamente asentadas en el acta circunstanciada que fue levantada para tal efecto y en la que se hizo constar de manera preliminar las observaciones que fueron solventadas, así como aquellas que a juicio razonado de esta Auditoría Superior del Estado no fueron desahogadas satisfactoriamente.

Mediante oficio número **ASE-IFA/41/2010 de fecha 26 de mayo de 2011** la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 54 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, puso a consideración de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, el "Informe Final de Auditoría" de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 del Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; procediendo a la formulación del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Pleno del Honorable Congreso del Estado mediante Decreto número 629, aprobó el "Informe Final de Auditoría", toda vez que éste se apega a los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, eficacia y buena fe; además de que se



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



desarrolló atendiendo a las disposiciones legales aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.** Mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de 14 de julio de 2011, en edición extraordinaria, se formalizó la aprobación del "Informe Final de Auditoría" del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; Decreto en el que se ordena a esta Autoridad Fiscalizadora dar continuidad con el proceso de auditoría en los términos del artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** Razón a lo anterior, se declaró concluido el proceso de fiscalización realizado al Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; ajustándose esta Autoridad a lo previsto por el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO.-** De conformidad con las atribuciones conferidas esta Autoridad, se inició el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado, procediendo a realizar el estudio y análisis del expediente de mérito, derivando las presunciones de responsabilidad administrativa atribuibles a la **C. Maribel Quintín González**, en su calidad de **Contralor Interno Municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; con motivo del ejercicio fiscal 2010.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Auditoría Superior del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 párrafo quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, 7 fracción XV, 12 fracciones XX y XXI, 56, 57, 58, 68 fracción II, 69, 70, 73, 76, 79, 82, 84, fracción I, II y III, 85, 87 y demás relativos de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que el ente auditado se encuentra previsto en el ámbito de competencia de esta Autoridad, como lo establece el artículo 2o fracción V de la Ley en cita, aplicable al presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el presente procedimiento cuyo objeto determina las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Municipio de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; en uso de las atribuciones conferidas a esta Autoridad, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se practicó una evaluación integral que incluye alcances de carácter financiero, administrativo y legal con motivo de la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; correspondiente al ejercicio fiscal 2010 arrojando los resultados que se consignan en el "Informe Final de Auditoría", mismos que se reprodujeron en el citatorio que le fue debida y legalmente notificado a la **C. Maribel Quintín González** en su carácter de **Contralor Interno Municipal** del Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**.

**TERCERO.** Consecuencia inmediata de lo anterior, obra en autos el citatorio identificado bajo el número de oficio ASE-AEL-1089/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011 y notificado el día 05 de octubre del 2011 en el que se adjunta, desglosa y particulariza de forma detallada las inconsistencias detectadas durante la gestión de la presunta responsable en su carácter de servidor público municipal, de igual manera en dicho citatorio se plasmaron los derechos que le asisten y el apercibimiento de ley correspondiente; luego, en atención a lo anterior, compareció la **C. Maribel Quintín González** ante esta







**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



Auditoría Superior del Estado a efecto de hacer valer la garantía constitucional de audiencia previa conferida por ley, audiencia en la cual se le reiteraron los hechos e inconsistencias que generan su requerimiento con motivo del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones, instaurado en su contra de conformidad con lo previsto por el artículo 82, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado,

**CUARTO.** Iniciada la audiencia relativa, se le hizo saber su derecho a ser asistido por un representante común, a lo que manifestó que no era su deseo designar un representante común para que lo asista en la presente diligencia, de igual forma se le solicitó designara domicilio en esta ciudad capital a efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, señalando el compareciente de manera expresa el ubicado en la calle **Calzada de Guadalupe, número 830, Col. Niños Héroes, de esta ciudad capital de San Luis Potosí,** conforme a lo previsto por el artículo 107 Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción II párrafo tercero de la Ley de Auditoría Superior del Estado, por lo que una vez declarada abierta la audiencia, **la compareciente manifestó en su defensa lo que literalmente se describe:**

"RESPECTO A LAS OBSERVACIONES (UNO Y DOS) DE CUENTAS NO REGISTRADAS Y ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES; EN ESTE MOMENTO EXHIBO DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA DE 21 FOJAS CONTIENE LAS PRUEBAS DE LAS OBSERVACIONES QUE ANTECEDEN MANIFESTANDO QUE EN SU MOMENTO SE HIZO LA OBSERVACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL DE PORQUE NO SE HABÍAN REGISTRADO ESAS CUENTAS, LO CUAL EL RESPONDE QUE COMO SON CUENTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO SABÍA EN QUÉ CONDICIÓN SE ENCONTRABAN Y LO IBA A CONSULTAR CON EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A SUGERENCIA DE LA AUDITORIA SE CONSOLIDARON EN UNA SOLA CUENTA EN EL EJERCICIO 2011, ANEXANDO OFICIOS EN DONDE SE HACE LA OBSERVACIÓN Y LAS RESPUESTAS QUE SE OBTIENE POR PARTE DEL TESORERO, ASÍ MISMO ANEXO ACTA EN DONDE EL CABILDO APRUEBA LAS TRANSFERENCIAS A UNA SOLA CUENTA; SOLICITANDO EL TERMINO DE DIEZ DÍAS PARA PRESENTAR LOS ESTADOS DE CUENTAS QUE COMPRUEBEN EL REGISTRO DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE COMPRUEBAN PORQUE CAUSA NO SE REALIZABAN LAS CONCILIACIONES Y EL REGISTRO DE LAS CUENTAS EN CONTABILIDAD, POR LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN (TRES) DESVIÓ DE RECURSOS EN RELACIÓN PROYECTOS DE VEINTITRÉS BOVINOS, PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE CIBER CAFÉ; PROYECTO DE EQUIPAMIENTO PARA EVENTOS SOCIALES; EQUIPAMIENTO DE PAPELERÍA; PROYECTOS POPME; EQUIPAMIENTO DE TIENDAS DE ABARROTOS; FARMACIAS Y RESTAURANTS; PROYECTO CARNICERÍA; PROYECTO ESTÉTICA, PROYECTO DE TIENDA RURAL; MANIFIESTO QUE EN SU MOMENTO SE HIZO LA OBSERVACIÓN AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL SOBRE LOS RECURSOS DESTINADOS A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y AL CONVENIO CON LA SEDARH, DONDE EXPONGO QUE SON IMPROCEDENTES, POR LO QUE RECIBO LA RESPUESTA DEL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL QUE DEBIDO AL ADEUDO QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DEL CRÉDITO CON BANOBRAS QUE SE PAGA DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DONDE ES EL FONDO QUE PERMITE REALIZAR LOS GASTOS MENCIONADOS Y DEBIDO AL REZAGO QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO LOS APOYOS FUERON REALIZADOS POR EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA, ANEXANDO EN ESTE MOMENTO DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA DE 21 FOJAS, LA CUAL CONTIENE EL OFICIO DE ENVÍO DE LA OBSERVACIÓN, ACTA DE CONSEJO EN DONDE EL CONSEJO AUTORIZA LOS PROYECTOS Y LA RESPUESTA QUE SE OBTIENE POR PARTE DEL COORDINADOR, OFICIO DE OBSERVACIÓN Y ACTA DE CONSEJO EN DONDE EL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MANIFIESTA QUE SE HAN PAGADO ESOS APOYOS Y LA RESPUESTA QUE SE OBTIENE POR PARTE DEL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL Y PORQUE CAUSA SE REALIZÓ EL PAGO DE INFRAESTRUCTURA."

De conformidad con el artículo 82 fracción II, párrafo tercero en relación con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad de aplicación supletoria al presente asunto, durante el término legal de ofrecimiento de pruebas la presunta responsable en su defensa ofertó los siguientes medios de prueba:



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



1. Sobre la observación 1 y 2 de cuentas no registradas, ofrece documentación que consta de 21 fojas, acta de cabildo donde se aprueban las transferencias a una sola cuenta.
2. Por lo que respecta de la observación 3 desvió de recursos de diversos proyectos, ofrece documentación que consta de 21 fojas, la cual contiene oficio de envió de la observación, además acta de consejo en donde se autorizan los proyectos.

Del antecedente citada líneas arriba, se advierte que la oferente aportó medios de prueba, así como manifestaciones y alegaciones que consideró pertinentes. Lo anterior para desvirtuar y justificar las observaciones que fueron materia y sustento de la instauración del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado, fundado en su contra, las cuales de acuerdo a la codificación supletoria en el apartado correspondiente de esta resolución, su valoración deberá ser tasada de libre valoración y eficacia que se ven reflejadas en el cuadro final correspondiente a las observaciones determinadas de los rubros de Ramo 28, 33, Legalidad respectivamente, así como las correspondientes en materia de obra pública ejercida con recursos públicos.

**QUINTO.-** Asentado lo anterior, se hizo constar que no existen pruebas pendientes de desahogo, ya que el encausado, compareció personalmente a la audiencia de ley a la que fue citado, por lo que, en fecha 10 de marzo de 2020; se citó para resolver el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a fin de resolver sobre la responsabilidad correspondiente, y como consecuencia inmediata -en su caso- las sanciones correspondientes.

**SEXTO.-** Es necesario hacer notar que a efecto de catalogar y establecer conductas materia de una probable sanción, la Auditoría Superior del Estado identificó las observaciones ramo 33, así como las identificables como ramo no cuantificables; mismas que se enuncian a continuación:

1. Cuentas bancarias no registradas.
2. No presentan estados de cuenta y conciliaciones bancarias
3. Desvío de recursos según artículo 45 de la LAATEM:
  - Proyectos de vienes bovinos.
  - Proyecto de equipamiento de ciber café.
  - Proyecto de equipamiento para eventos sociales.
  - Equipamiento de papelería.
  - Proyectos POPMI: equipamiento de tiendas de abarrotes, farmacias y restaurantes.
  - Proyecto carnicería.
  - Proyecto estéticas.
  - Proyecto tienda rural.
  - Proyecto Apícola.

Debe puntualizarse, que dentro del citatorio a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el cual se notificó el 5 de octubre de 2011 a la presunta responsable, se hicieron de su conocimiento las inconsistencias que fueron detectadas y determinadas por la Auditoría Superior del Estado, en el marco de la revisión de la cuenta pública, mismas que le fueron reiteradas al encausado al momento de su comparecencia misma que tuvo verificativo el día 18 de octubre de 2011, las cuales se describen en forma detallada, precisando el mes, día, año, referencia programa, obra o acción, clave, importe, descripción de la operación, así como las relativas a obra pública y de legalidad en su caso.





# TAMPAMOLÓN

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
en Luis Potosí  
AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



63

**SÉPTIMO.** Del análisis lógico-jurídico efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, concatenadas a los hechos y conductas de acción y omisión en el ejercicio de su función que se atribuyen a la **C. Maribel Quintín González** se concluye lo siguiente:

Que en el marco de fiscalización referida por los artículos 42, 49 y 50 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se advirtieron y determinaron diversas inconsistencias, mismas que se dieron a conocer de manera puntual al encausado, quién en consecuencia de lo anterior aportó los medios de convicción que a su juicio consideró pertinentes para solventar las observaciones determinadas en su contra, sin embargo, al subsistir inconsistencias que a juicio de esta Autoridad no fueron solventadas, se dio origen al procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado, toda vez que se actualiza un incumplimiento y defectuoso manejo, ejercicio y comprobación de los recursos públicos, por lo que se corrobora el desarrollo de prácticas u omisiones contrarias a la legalidad y eficiencia que de manera imperativa orientan la administración pública, violando con ello las disposiciones contenidas en la vigente Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 86 fracciones II, III, IV, XI, y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 56, párrafo primero, fracciones I, II, III, XXIV y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



EL ESTADO  
GRAND  
JOSÉ

**OCTAVO.** Ahora bien, entrando a la etapa procesal de valoración de pruebas se procede al estudio y análisis de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 82 fracción II párrafo tercero de la Ley de Auditoría Superior del Estado, así como lo establecido en el Capítulo V, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al presente Procedimiento.

Relativo a los **documentales públicas** ofrecidas por el encausado, en razón de su denominación y naturaleza, las cuales fueron referenciadas con los números del 1 al 2; atendiendo a las reglas de valoración previstas en la legislación supletoria al presente asunto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 fracción II y 323 fracción III, en relación con el artículo 388 y 399 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les reconoce el valor de **PRUEBA PLENA**, y su valoración se ve reflejado en tablas y o matrices que de manera posterior se referirán y donde se advierte, sin embargo y no obstante el valor tasado que se les otorga a dichos documentales públicas, las mismas no fueron suficientes para solventar en su totalidad las observaciones que dieron origen al procedimiento resarcitorio, las cuales fueron debidamente notificadas al encausado como se verá reflejado en los cuadros correspondientes, en los cuales de manera específica y concreta se señala el porqué de su insuficiencia.

Una vez tasado el valor del caudal probatorio expuesto en párrafos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **280 fracciones II; 323 fracción III, 388**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, según lo dispone el artículo 82 fracción II párrafo tercero de la Ley de Auditoría Superior del Estado, es dable concluir que la conducta de incumplimiento y sus consecuencias persisten, ya que a juicio de esta Autoridad **no se presentó solventación bastante y suficiente** a las observaciones determinadas.

En ese orden de ideas se concluye y se acredita de manera fehaciente que la **C. Maribel Quintín González, no solventó las observaciones determinadas** por las que se inició el procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, por lo que resulta procedente la imposición de sanción administrativa, de conformidad con los artículos 58, 68 fracción II, 73, 76, 82, 83





**TAMPAMOLÓN**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



fracción I, 84, fracción I y II, 85, y demás relativos de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las observaciones determinadas y no solventadas consisten en: **Observaciones Administrativas de ramo 28 No cuantificables y Observaciones Financieras No cuantificables de ramo 33; Identificadas como sigue:**

1. Cuentas bancarias no registradas.
2. No presentan estados de cuenta y conciliaciones bancarias
3. Desví de recursos según artículo 45 de la LAATEM:
  - Proyectos de vientres bovinos.
  - Proyecto de equipamiento de ciber café.
  - Proyecto de equipamiento para eventos sociales.
  - Equipamiento de papelería.
  - Proyectos POPMI: equipamiento de tiendas de abarrotes, farmacias y restaurantes.
  - Proyecto carnicería.
  - Proyecto estéticas.
  - Proyecto tienda rural.
  - Proyecto Apícola.

FECHA	REF. NO.	CUENTA SUBCUENTA	IMPORTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL DESAHOGO	COMPARECENCIA	NO DESAHOGADO
NO CUANTIFICABLES								
	ASE	Ingresos - No se elaboró y/o publicó el Presupuesto de Ingresos		I-C1	Se observa que el Municipio no elaboró y aprobó el Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2018, en contravención de los artículos 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios de San Luis Potosí.	No se desahoga, manifiestan que no existe una disposición legal para elaborar el presupuesto de ingresos, lo único que les obliga la Ley es a elaborar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos.	No se desahoga, manifiestan que no existe una disposición legal para elaborar el presupuesto de ingresos, lo único que les obliga la Ley es a elaborar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos.	X
	ASE	Registro Contable - No presentan estados de cuenta y/o conciliaciones bancarias		RC-C3	Se advierte que no presentaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la institución bancaria de la cuenta número 649694606, del fondo POPMI, del periodo 2018, contraviniendo los artículos 81, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 18, 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 3º, párrafo quinto, y 42, 85, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.	No desahoga, presenta	No, presenta desahogo.	X

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA - OBRA/ACCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL DESAHOGO	DBL	COMPARECENCIA	NO DESAHOGADO
14/12/2017	Ct. 55, 54, 57, 58, 59, 65	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL - Proyectos de vientres bovinos	7	Cheques expedidos a favor de C. Tomás León González, Domingo Coyetano Antonio, Srta. Hernández Morán, Margarita Pedro Ramón Hernández, Alfonso Santiago Francisco.	Anexan oficio indicando que el art. 45 de la LAATEM dice que ningún apoyo será beneficiado individual ya que estos apoyos fueron entregados en grupo. Anexan oficio		Anexan oficio indicando que el art. 45 de la LAATEM dice que ningún apoyo será beneficiado individual ya que estos apoyos fueron entregados en grupo. Anexan oficio	X

2020 "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

6

9



# TAMPAMOLÓN

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



04



H. CONGRESO DEL EST  
RE Y GOBIERNO  
San Luis Potosí  
AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO

FECHA	REF. NO.	PROGRAMA OBRERA/ACCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRERA/ACCIÓN	DEB.	COMPARACIÓN	NO DESEA HOJAS
				Colón Sánchez Condeola, de \$48,900.00 por persona, por concepto de apoyo con 6 novillos a cada uno; se determinó que la acción proyectos de vacías bovino fue pagada con recursos del fondo Infraestructura, siendo diferente a lo establecido en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	haciendo aclaración que el apoyo fue otorgado en grupos en el rubro de infraestructura Pecuaria como rehabilitación.		haciendo aclaración que el apoyo fue otorgado en grupos en el rubro de infraestructura Pecuaria como rehabilitación.	
14/12/09	Ch. 40	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL. Proyecto equipamiento de ciber Tenexo	7	Cheque expedido a favor de C. Diego Hernández Flores, por concepto de internet satelital con antena radio, modem, copradoro kerax; se determinó que la acción Proyecto equipamiento de ciber Tenexo fue pagada con recursos del fondo Infraestructura, siendo diferente a lo establecido en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Presentan oficina aclarando que el apoyo fue en grupos en el rubro de infraestructura para la comercialización como lote de equipo.		Presentan oficina aclarando que el apoyo fue en grupos en el rubro de infraestructura para la comercialización como lote de equipo.	X
17/12/09	Ch. 64	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL. Proyecto equipamiento para eventos sociales cobecera municipal	7	Cheque expedido a favor de C. Juanita Hernández. Concepto por concepto de adquisición de 100 sillas marca duna plásticas; se determinó que la adquisición para eventos sociales fue pagada con recursos del fondo Infraestructura, siendo diferente a lo establecido en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Anexan oficina donde indican que el art. 45 de la LAATEM dice que ningún apoyo será beneficiado individual ya que estos apoyos fueron entregados en grupo. Anexan nuevamente un oficio aclarando que el apoyo fue otorgado an grupo en el rubro de rehabilitación de centro de acopio.		Anexan oficina donde indican que el art. 45 de la LAATEM dice que ningún apoyo será beneficiado individual ya que estos apoyos fueron entregados en grupo. Anexan nuevamente un oficio aclarando que el apoyo fue otorgado an grupo en el rubro de rehabilitación de centro de acopio.	X
11/03/10	23	Infraestructura Productiva Rural Equipamiento papelería	7	Cheque expedido por concepto de equipamiento de papelería; el gasto no corresponde a los establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Anexan cotizaciones por la compra de copladora-impresora RICOH para el departamento de desarrollo social; sin embargo no se desahoga ya que el gasto no corresponde a los establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.		Anexan cotizaciones por la compra de copladora-impresora RICOH para el departamento de desarrollo social; sin embargo no se desahoga ya que el gasto no corresponde a los establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	X
06/07/10	229	Infraestructura Productiva Rural proyectos POPMI	7	Cheque expedido a favor de Municipio de Tampamolón Corona por concepto de convenio POPMI talo convenio.	Anexan convenio POPMI el cual consiste en equipamientos de tiendas de abarrotes, farmacias y restaurantes, por lo tanto se observa como improcedente según el artículo 45 de la LAATEM y artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.		Anexan convenio POPMI el cual consiste en equipamientos de tiendas de abarrotes, farmacias y restaurantes, por lo tanto se observa como improcedente según el artículo 45 de la LAATEM y artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	X
31/12/10	408	Infraestructura Productiva Rural Proyecto de carnicería	7	Cheque expedido a favor de Proveedor J. Natividad Cruz Turiga por concepto de equipamiento de carnicería; el equipamiento no corresponde a los conceptos establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y el 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Presentan oficina aclarando que el apoyo fue otorgado en grupo en el rubro de infraestructura para la comercialización como lote de equipo.		Presentan oficina aclarando que el apoyo fue otorgado en grupo en el rubro de infraestructura para la comercialización como lote de equipo.	X





**TAMPAMOLÓN**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



FECHA	REF. NO.	PROGRAMA OBRA/ACCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL DESAHOGO	COMPARECENCIA	Nº DE SAHOS ADO
31/12/10	414	Infraestruct. Productiva Rural Proyecto Bifónicos	7	Cheque expedido a favor de Sofia Hernández Solt por concepto de equipamiento de estético; el gasto no corresponde a los conceptos establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y de 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Presentan oficio aclarando que el apoyo fue otorgado en grupo en el rubro de rehabilitación de taller.	Presentan oficio aclarando que el apoyo fue otorgado en grupo en el rubro de rehabilitación de taller.	X
31/12/10	409	Infraestruct. Productiva Rural Proyecto Tienda Rural	7	Cheque expedido a favor de Pablo Morales Santos por concepto de adquisición de tienda; el gasto no corresponde a las conceptos establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Presentan oficio aclarando que el apoyo fue otorgado en grupo en el rubro de rehabilitación de tienda.	Presentan oficio aclarando que el apoyo fue otorgado en grupo en el rubro de rehabilitación de tienda.	X
31/12/10	413	Infraestructura Productiva Rural Proyecto aplicola	7	Cheque expedido por concepto de proyecto aplicola; el gasto no corresponde a los conceptos establecidos en el artículo 45 de la LAATEM y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Presentan expediente técnico y póiza de cheque a nombre de el beneficiario Emeilo Grande Hernández con factura No. 49 del proveedor Rorencia Cortes Vara por concepto de equipamiento para proyecto de calmenp.	Presentan expediente técnico y póiza de cheque a nombre de el beneficiario Emeilo Grande Hernández con factura No. 49 del proveedor Rorencia Cortes Vara por concepto de equipamiento para proyecto de calmenp.	X

Según ha quedado descrito en el cuadro que antecede, y considerando que la conducta enuncada se traduce a un incumplimiento a la norma que rige el caso y tomando en consideración los elementos establecidos que se indican en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, y que únicamente por lo que respecta a las observaciones identificadas como de ramo 28 administrativas y ramo 33 financieras, por lo que en ese orden de ideas se concluye y se acredita de manera fehaciente que **Maribel Quintín González, no solventó en su totalidad las observaciones determinadas**, por las que se inició el procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias; por lo que resulta procedente la imposición de sanción administrativa, de conformidad con los artículos 58, 68 fracción II, 73, 76, 82, 83 fracción I, 84, fracción I y II, 85, y demás relativos de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las observaciones determinadas y no solventadas consisten en:

1. Pago de Obra o Acción no contemplada en la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios
2. Ramo 28 Administrativas

**NOVENO.** Del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento de conformidad con la establecido por el artículo 82 fracción II tercer párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado, así como lo establecido en el Capítulo V, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **advierte que no logró desahogar las observaciones, que le fueron determinadas.**

**DÉCIMO.-** Acreditada la conducta desarrollada por la **C. Maribel Quintín González**, en su carácter de **Contralor Interno Municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; por su participación **directa** en los **hechos y omisiones** que ocasionaron daño a la Hacienda Pública Municipal, lo cual ha quedado debidamente demostrado y cuantificado en la presente resolución; se procede a determinar la sanción tomando como base para ello los presupuestos que señala el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, según lo dispone el artículo 84 fracción



**TAMPAMOLÓN**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



59

primera de la Ley de Auditoría Superior del Estado, así como el Manual de Procedimientos del Comité de sanciones de esta Auditoría Superior del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de Marzo de 2011, mismo que fue reformado el 28 de agosto de 2018; y en el caso específico se considera lo siguiente:

La gravedad de la responsabilidad que se le imputa, que se deriva de las conductas de acción y de omisión que fueron detectadas en el proceso de auditoría y consideradas contablemente como anómalas.

Es de necesaria consideración las circunstancias personales del encausado, quien declaró en su comparecencia que su ingreso es de \$ 14, 000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, que tiene 3 dependientes económicos, y que el grado de instrucción académica con que cuenta es de Contador Público, además de tener una antigüedad en el servicio público de 02 años.

Sin embargo, a juicio prudente de esta Autoridad, las conductas detectadas y acreditadas en autos, se consideran graves por el deficiente desempeño de la gestión como servidor público del presunto responsable, en razón de no acreditar de manera legal su actuación en la comprobación de los recursos asignados, además de que en razón de su Encargo, no puede argumentar ignorancia respecto de los movimientos contables realizados. En consecuencia, con fundamento en los artículos 58, 82 fracción II segundo párrafo y 85 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, resulta procedente imponer a la **C. Maribel Quintín González** una sanción consistente en **amonestación privada** en donde se le hace saber las consecuencias de la irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor público, conminándolo para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro en razón de no haber cumplido en tiempo y forma legal con los ordenamientos legales a que estaba sujeto, de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, esto tomando en consideración que la sanción deriva de las conductas detectadas y que no logró desvirtuar durante la etapa en la que se instauró el procedimiento al que estuvo sujeto.

**DÉCIMO PRIMERO.**- La sanción impuesta considera la gravedad y cuantía de las inconsistencias determinadas y detectadas que no logró solventar durante la etapa en la que se instauró el procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado, al que estuvo sujeto la presunta responsable, además de que dichas inconsistencias fueron oportunamente hechas saber a la interesada, además de que las mismas fueron debidamente señaladas y desglosadas en el dictado de la presente resolución, inconsistencias que derivaron de las conductas de acción u omisión desplegadas por el encausado con las que contravino en el artículo 56 fracciones XXIV y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que una de las premisas a cumplir en el desempeño de un cargo público es atender los principios que rigen el servicio público que son la legalidad y eficiencia, que debieron ser observadas en el desempeño de su cargo los cuales en el caso específico y con las conductas descritas no cumplió circunstancia que da origen a la sanción correspondiente.

En el caso a estudio, la actuación del **C. Maribel Quintín González**, en su carácter de **Controlador Interno Municipal del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, durante el ejercicio fiscal 2010, compete única y exclusivamente a la esfera competencial del H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, para efecto de sancionar en el aspecto administrativo por las causas y conductas que a lo largo de la resolución se han descrito y que si bien es cierto, fue citado a comparecer al procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones en que se actúa, lo fue para efecto de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por tanto, una vez acreditada la existencia de la misma, corresponde al H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis**





**TAMPAMOLÓN**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



Potosí, proceder en los términos previstos por el artículo 70 y 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para efecto de hacer efectiva la sanción, imponiéndola en las términos que determina la Ley de la materia, misma que consiste en amonestación privada, consistente en **hacerle saber las consecuencias de lo irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor público, conminándolo para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro en razón de no haber cumplido en tiempo y forma legal con los ordenamientos legales a que estaba sujeto.** Lo anterior derivado del incumplimiento a las normas legales que estaba sujeto a observar.

En conclusión, en los artículos 7 fracción XV, 12 fracción XX, 73 párrafo tercero, 83 fracciones I, II, IV y VI, 84 fracciones I y II y 85 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se determina las sanciones correspondientes derivado de los daños y perjuicios causados por conductas detectadas en el ejercicio de la función que como Servidor Público del H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**; advirtiéndose que en el desarrollo del procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades, se determinaron las indemnizaciones y sanciones observándose en todo momento el principio de legalidad y las facultades que le asisten a esta Autoridad para sancionar, en razón de haber detectado un daño a la Hacienda Pública Municipal, así como conductas de acción y omisión, mismas que revisten la gravedad en la determinación tomada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, en mérito a lo establecido por los artículos 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en términos del Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que autoriza la substanciación de los procedimientos administrativos de conformidad a lo señalado por los artículos 58, 68 fracción II, 73, 76, 82, 84 fracción I y I, 85 y relativos de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se resuelve y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultó competente esta Auditoría Superior del Estado para fiscalizar los recursos públicos de las Paderes del Estado y los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como para llevar a cabo la substanciación y resolución del procedimiento de fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones previsto en el Título Sexto de la Ley de Auditoría Superior del Estado, número ASE-AEL-PAR/41/2010 instruido en contra de la C. **Maribel Quintín González**, en su calidad de **Contralor Interno Municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí** durante el periodo de 01 de octubre de 2009 a 31 de diciembre 2010 ejercicio 2010 dos mil diez.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado resuelve que la C. **Maribel Quintín González**, no solventó las observaciones que se le imputaron, por las que se inició el procedimiento de fincamiento de responsabilidades, según ha quedado descrito en párrafos anteriores; sin embargo y considerando que la conducta que se ha enunciado se traduce en un incumplimiento a las normas que rigen el acto y tomando en consideración los elementos establecidos en el Artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, resulta procedente imponer a la C. **Maribel Quintín González**, en su carácter de **Contralor Interno Municipal** durante el ejercicio fiscal 2010, **Sanción Administrativa** prevista por el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en: **Amonestación Privada**, que se refiere a: **Hacerle saber las consecuencias de lo irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor público, conminándolo para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro.**



**TAMPAMOLÓN**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE YUCATECO  
SAN LUIS POTOSÍ

AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



**TERCERO.-** Por ámbito de competencia, el H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona**, San Luis Potosí, resulta ser la instancia idónea para sancionar en el atributo y particularidad administrativa al **C. Maribel Quintín González** en su calidad de **Tampamolón Corona** del Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, con motivo de los hechos y conductas debidamente acreditadas en autos del presente sumario. Al respecto, hay que precisar que se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica que deben observarse en todo procedimiento, ya que ejerció su derecho de defensa en las etapas procesales oportunas, siendo debidamente acreditada y determinada la responsabilidad administrativa que se le imputa en razón del empleo, comisión o cargo conferido. Por lo tanto, corresponde al H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona**, San Luis Potosí, proceder en los términos previstos por el Artículo 70, 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme a las leyes y disposiciones que reglamentan su actuar, a fin de que por su conducto, se imponga la sanción a la que se hizo acreedor el **C. Maribel Quintín González** y que consiste en **Amonestación Privada**, que se refiere a: Hacerle saber las consecuencias de lo irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor público, conminándolo para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro.



ESTADO

Una vez referido lo anterior, en coadyuvancia con esta Auditoría Superior del Estado, sirva remitir las constancias respectivas, a fin de que glosen en autos del presente proceso administrativo, y puedan hacerse las anotaciones respectivas con el objeto de que en su momento pueda ser remitido al archivo general como un asunto total y definitivamente concluido, y con ello surta los efectos legales y administrativos conducentes.

ESTADO

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado, infórmese al Congreso del Estado del contenido de la presente resolución para los efectos que aquí se indican.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Órgano Interno de Control de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, para que inicie en el ámbito de su competencia el procedimiento respectivo y una vez concluido instruya al H. Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, San Luis Potosí**, para efecto de que en los términos del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, realice en el ámbito de su competencia las acciones necesarias para dar cumplimiento al tercer punto resolutivo del presente.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la **C. Maribel Quintín González**, que con fundamento con el artículo 90 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, a fin de que presente en términos legales el medio de impugnación que a su parte corresponda.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a la **C. Maribel Quintín González** el contenido de la presente resolución en el domicilio de la calle **Calzada de Guadalupe, No. 830, Col. Niños Héroe, S.L.P, de esta Ciudad**, tomando en consideración la carga de trabajo de esta Autoridad y en virtud de que se desconoce las actividades y el horario de dicho servidor público y a fin de salvaguardar sus garantías de debido proceso, se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de realizar la notificación correspondiente, ello de conformidad con el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente caso.





# TAMPAMOLÓN

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



Así lo resolvió y firma la C.P. Rocio Elizabeth Cervantes Salgado, AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO, en la fecha que se emite, por así permitirlo las labores de esta Entidad Fiscalizadora.

CONSTE  
*[Handwritten signature]*

C.P. ROCIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí  
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DICIEMBRE DE 2019, RELATIVA A LA C. MARIBEL QUINTÁN GONZÁLEZ, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO ASE-AEL-PAR/41/2019.



15



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*



SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ; A 17 (DIECISIETE) DE SEPTIEMBRE DE 2021  
(DOS MIL VEINTIUNO) -----

LA QUE SUSCRIBE LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ CÁRDENAS, EN MI CALIDAD DE AUDITORA ESPECIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 4º FRACCIÓN V Y 11 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

-----CERTIFICO-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO ASE-AEL-PAR/41/2010, TAMPAMOLÓN CORONA, SAN LUIS POTOSÍ, EJERCICIO FISCAL 2010, CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA AUDITORÍA ESPECIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO, MISMAS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS, POR LO QUE EN FE DE LO ANTERIOR; OBRA SELLO Y RÚBRICA EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.



LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ CÁRDENAS  
AUDITORA ESPECIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
San Luis Potosí

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
2021, "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

**Con motivo que la C.P. MARIBEL QUINTIN GONZÁLEZ, actualmente ocupa el cargo de Contralor Interno de la Administración Municipal 2018-2021 el Presidente Municipal hace del conocimiento de la amonestación privada a los integrantes del Cabildo, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa notificada por la Auditoría Superior del Estado, quienes al analizar que dicha funcionaria no puede ser JUEZ y PARTE de éste procedimiento, APRUEBAN POR UNANIMIDAD ratificar la AMONESTACIÓN PRIVADA A LA SERVIDORA PÚBLICA que fungió como Contralor Interno del 01 de octubre de 2019 al 31 de Diciembre de 2010, misma que es notificada en la presente sesión.**





**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

**ACTO QUINTO:** El L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa de la Validación de acciones del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercicio fiscal 2021 actualizado al 31 de agosto de 2021, y que fueron validadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal el día 07 de Septiembre de 2021.

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD
REHABILITACION DE SISTEMA ELECTRICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TONATICO - TAMPAMOLON	TONATICO
ADQUISICION DE MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA PARA LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	TAMPAMOLON CORONA

**Por lo que una vez analizada la Validación de acciones del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercicio fiscal 2021, el Cabildo las APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

17

**ACTO SEXTO:** El L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa de la Validación del Programa de Obra Anual, actualizado al 31 de agosto de 2021, y que fueron validadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal el día 07 de Septiembre de 2021.

#### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	AVANCE FISICO	AVANCE FINANCIERO
CONSTRUCCION DE 45 CUARTOS DORMITORIOS 3.50 X 4.50M. EN VARIAS LOCALIDADES CON LOCALIDAD SEDE EL NARANJO COMUNIDAD	80%	50%
CONSTRUCCION DE UN AULA DIDACTICA 6*8M. ESTRUCTURA REGIONAL TIPO I.E.I.F.E. EN LA ESCUELA PREPARATORIA POR COOPERACION No. 8 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMPAMOLON CORONA	85%	100%
MEJORAMIENTO DE NIVELACION DE TIERRAS EN VARIAS LOCALIDADES	100%	100%
CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO SAN ISIDRO DE LA COLONIA SILVA NIETO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMPAMOLON CORONA	100%	100%



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL CARRIZAL	100%	100%
CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA OJOX – TAMARINDO HUASTECO	98%	80%
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE PAXQUID	95%	71%
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN CRUZ GRANDE	95%	30%
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE COATIXTALAB	95%	70%
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE TAYABTZEN	95%	50%
MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL EN LA LOCALIDAD DE NARANJO COMUNIDAD	100%	100%
MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL EN LA LOCALIDAD DE COATZAJIN	100%	100%
MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL EN LA LOCALIDAD DE PUCTE, SEGUNDA SECCION	100%	100%
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE TIUTZEN	100%	100%
CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE YOHUALA	100%	100%
MEJORAMIENTO DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE TONATICO	100%	100%
CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE COATZAJIN	100%	100%
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA EN TAMPAMOLON CORONA	100%	100%
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ISIDRO MEJIA G. DE LA COLONIA LAS PALMAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMPAMOLON CORONA	100%	100%
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ESTRELLA DE LA CABECERA MUNICIPAL	100%	100%
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA LA PEÑA	98%	30%
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ	95%	100%
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA ENTRE CRISOFORO MARTELL Y CALLE DEL OLVIDO EN TAMPAMOLON CORONA	65%	100%
CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE COATIXTALAB	100%	50%





**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

## FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

NOMBRE DE LA ACCION	LOCALIDAD	% FIS	%FIN
PAGO DE ENERGIA ELECTRICA PARA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA	TAMPAMOLON CORONA	41%	41%
REHABILITACION DE SISTEMA ELECTRICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TONATICO – TAMPAMOLON CORONA	TAMPAMOLON CORONA	100%	100%
PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES	TAMPAMOLON CORONA	18%	18%
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE CAMINOS	VARIAS LOCALIDADES	67%	67%
PAGO DE NOMINA A PLANTILLA DE SEGURIDAD PUBLICA	TAMPAMOLON CORONA	69%	69%
PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO	TAMPAMOLON CORONA	74%	74%

19

**Por lo que una vez analizada la Validación del Programa de Obra Anual, actualizado al 31 de agosto de 2021, a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal, el Cabildo las APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

**ACTO SEPTIMO:** En uso de la voz el C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa al Cabildo que por término de la Administración Municipal, los vehículos que se encuentran en comodato quedaran cancelados a partir del día 30 de septiembre de 2021, mismos que se describen a continuación:

**PROPIETARIO:** C. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ,  
**MARCA:** NISSAN ESTACAS,  
**MODELO:** 2015,  
**COLOR:** BLANCO

**PROPIETARIO:** C. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ,  
**MARCA:** NISSAN TSURU SEDAN,  
**MODELO:** 2016,  
**COLOR:** ROJO



**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

**PROPIETARIO:** C. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ,  
**MARCA:** FORD MOTOR (PICK UP LOBO)  
**MODELO:** 2018  
**COLOR:** NEGRA

**PROPIETARIO:** C. ZENÓN HERVERT HERNÁNDEZ,  
**MARCA:** TOYOTA MOTOR  
**MODELO:** 2015  
**COLOR:** BLANCO

**Por lo que una vez analizado los integrantes del Cabildo APRUEBAN POR UNANIMIDAD la cancelación de los Contratos de Comodato No. 003, 004, 005 Y 006.**

**ACTO OCTAVO: ASUNTOS GENERALES:** No existen asuntos generales que tratar. -----

20

**ACTO NOVENO:** No habiendo otro asunto que tratar por su conducto el C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez, Presidente Municipal Constitucional clausura la presente sesión siendo las 15:40 horas del mismo día, mes y año y validos los acuerdos tomados, firmando quienes en la misma intervinieron.

**DAMOS FE.**-----

RUBRICA

L.A.E. Isidro Mejía Gómez  
Presidente Municipal Constitucional

RUBRICA

Lic. Martha Patricia Cano Yáñez  
Regidora de Mayoría Relativa

RUBRICA

C. Rosalba Santiago Hernández  
Primera Regidora





**TAMPAMOLÓN**

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

*¡Construyendo el Municipio ...  
que Queremos!*

RUBRICA  
C. Regulo Luna Rea  
Segundo Regidor

RUBRICA  
C. Eloísa Silviano Camargo  
Tercera Regidora

RUBRICA  
C. Juana Icela León Hernández  
Cuarta Regidora

RUBRICA  
L.E.P. Francisco Ildifonso Santiago  
Quinto Regidor

RUBRICA  
L.E.P. Martín Trinidad Martínez  
Síndico Municipal

RUBRICA  
C.P. Matilde Grande Marcial  
Tesorera Municipal

RUBRICA  
C.P. Maribel Quintín González  
Contralor Interno

RUBRICA  
Mtro. Zenón Hervert Hernández  
Secretario General del H.  
Ayuntamiento